



310.28
Exp. No.0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

AUTO No.

0943

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

la Subdirección de Gestión Ambiental, realizo visita de inspección ocular y técnica el día 1 de febrero de 2018, en atención a lo solicitado en el Auto N° 1811 del 14 de noviembre de 2017, expedido dentro del expediente 783 del 14 de agosto de 2007, rindiendo informe de visita N° 231 de fecha 9 de febrero de 2018 e informe de seguimiento de fecha 16 de febrero de 2018 que da cuenta de lo siguiente:

"(...)

- *Al momento de la visita se pudo constatar pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-11-C-PP-31, ubicado en la Finca la Lorenza, Corregimiento de Achiote, Jurisdicción del Municipio de Sampués, se encuentra operando por lo que el Infractor está aprovechando de manera ilegal este recurso hídrico, sin la autorización de CARSUCRE violando lo establecido en el artículo N° 2.2.3.2.16.4 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015.*
 - *El infractor deberá tramitar de manera inmediata ante CARSUCRE la concesión de agua del pozo profundo, para dicha solicitud debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el Capítulo 2, Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de 2015.*
 - *Se recomienda verificar la titularidad de la Finca la Lorenza, ubicada en el corregimiento de Achiote, en jurisdicción del Municipio de Sampués, para determinar la responsabilidad actual de quien se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 52-11-C-PP-31.*
- (...)"

Que mediante oficio N° 01979 del 2 de marzo de 2020 se solicitó al Comandante de policía de la estación de Sampues, identificar e individualizar al señor ADOLFO GONZALEZ Y LIBARDO GOMEZ CACERES, quienes presuntamente se encuentran operando de manera ilegal el pozo identificado en el SIGAS con código N° 52-11-C-PP-31, ubicado en la finca la lorenza, corregimiento de achiote jurisdicción del Municipio de Sampues.

Que mediante oficio N° 09243 del 2 de diciembre de 2020, se requirió al comandante de policía de la estación de sampues para que diera respuesta a lo solicitado mediante oficio N° 01979 del 2 de marzo de 2020.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp. No. 0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0943

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

Que mediante Auto N° 0133 del 11 de febrero de 2022, se abrió indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se le solicitó al comandante de policía de la estación de Sampues, identificar e individualizar a los señores ADOLFO GONZALEZ Y LIBARDO GOMEZ CACERES, quienes presuntamente se encuentran operando de manera ilegal el pozo identificado en el SIGAS con código N° 52-II-C-PP-31, ubicado en la finca la lorenza, corregimiento de achiote jurisdicción del Municipio de Sampues y se solicitó oficiar a la alcaldía del Municipio de Sampues para que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar a los señores ADOLFO GONZALEZ Y LIBARDO GOMEZ CACERES.

Que mediante oficios 01765 y 01766 del 16 de marzo de 2022, se le comunicó a la alcaldía de Sampues y al comandante de la estación de policía de Sampues lo dispuesto en el Auto N° 0133 del 11 de febrero de 2022.

Que mediante memorando de fecha 6 de mayo de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación de CARSUCRE información catastral del predio ubicado en las coordenadas N-9°08'53.4" W-75°25'33.5" Z-158 msnm, finca la lorenza, corregimiento achiote, Municipio de Sampues.

Que mediante oficios N° 03209 Y 03210 del 10 de mayo de 2022, se requirió a la alcaldía municipal de sampues y al comandante de la estación de policía de Sampues dar cumplimiento a lo solicitado en el Auto N° 0133 del 11 de febrero de 2022.

Que mediante Oficio SHMS.021-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, radicado interno 3511 del 17/05/2022, la secretaría de hacienda del municipio de Sampues informa lo siguiente:

"En atención a su Oficio N° 300.03210, me permito relacionar la información catastral reportada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, y que se encuentra en la base de datos del Impuesto Predial Unificado del MUNICIPIO DE SAMPUES, del señor LIBARDO GOMEZ CACERES- C.C. 6.810.285.

N° PREDIO NACIONAL	DIRECCION
00010000000401090000000000	La Victoria
00010000000402440000000000	Villa Brenda

A nombre del señor ADOLFO GONZALEZ, no se encuentra información predial"

Que mediante oficio N° 03917 del 6 de junio de 2022, la subdirección de planeación de CARSUCRE dio respuesta a los solicitado mediante memorando de fecha 6 de mayo de 2022, informando lo siguiente:

"en respuesta al oficio del asunto, me permito informar que según las coordenadas suministradas 9°08'53.4" N-75°25'33.5" W, no ha sido identificar el predio. Una vez revisada la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se



310.28

Exp No.0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0943

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 AGO 2022

evidencia que la coordenada se localiza por fuera de dicha capa (Shapefile). Por tanto, se solicita un mínimo de cuatro coordenadas para la identificación del mismo. en este sentido, no es posible aportar la información catastral solicitada. ..."

Que fue revisado el expediente de permiso N° 783 del 14 de agosto de 2007, donde se evidencia que el señor TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA, solicitó permiso de exploración de pozo profundo en la finca villa Brenda y mediante resolución N° 1370 del 25 de octubre de 2007 se le concedió permiso de exploración del pozo, así mismo mediante resolución N° 0268 del 9 de junio de 2011, se otorgó una concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código 52-II-C-PP-31 ubicado en la finca villa Brenda, corregimiento de achiote, municipio de Sampues, a favor del señor TOMAS VERGARA VERGARA, propietario del predio, por lo anteriormente relacionado y en atención al oficio SHMS.021-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, radicado interno 3511 del 17/05/2022, remitido por la secretaría de hacienda del municipio de Sampues se tiene que el señor LIBARDO GOMES CASSERES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.810.285 se encuentra en la base del impuesto predial unificado del Municipio de Sampues con el predio Villa Brenda referencia catastral 00010000000402440000000000.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp. No.0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0943

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio: El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la concesión de aguas subterráneas:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No.0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0943

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

22 AGO 2022

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp. No.0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0943

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

22 AGO 2022

- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita y conforme al oficio SHMS.021-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, radicado interno 3511 del 17/05/2022, remitido por la secretaría de hacienda del municipio de Sampues se logró la identificación del presunto infractor señor LIBARDO GOMES CASSERES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.810.285., los datos del presunto infractor fueron verificados en ADRES.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0139 de abril 24 de 2018, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor LIBARDO GOMES CASSERES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.810.285, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad: conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan practicar visita de inspección ocular y técnica para verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código 52-II-C-PP-31 ubicado en el corregimiento de achiote, Municipio de Sampues - Sucre, Finca Villa Brenda (la lorenza) en caso de ser procedente rendir informe por infracción prevista. Desele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor LIBARDO GOMES CASSERES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.810.285, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Carrera 25 No. 25 - 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No.0139 de 24 abril de 2018
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO N° 0943

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 AGO 2022

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N° 231 de fecha 9 de febrero de 2018, acta de visita de fecha 1 de febrero de 2018 e informe de seguimiento de fecha 16 de febrero de 2018, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, Oficio SHMS.021-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, radicado interno 3511 del 17/05/2022, suscrito por la secretaría de hacienda municipal de Sampues-Sucre, consulta en ADRES (folios 34).

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan practicar visita de inspección ocular y técnica para verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código 52-II-C-PP-31 ubicado en el corregimiento de achiote, Municipio de Sampues - Sucre, Finca Villa Brenda (la lorenza) en caso de ser procedente rendir informe por infracción prevista. Désele un término de veinte (20) días.

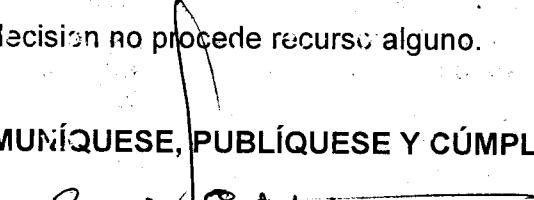
CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión al señor LIBARDO GOMES CASSERES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.810.285, en el corregimiento de achiote, Municipio de Sampues - Sucre, Finca Villa Brenda (la lorenza), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

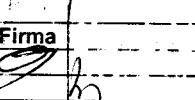
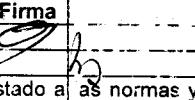
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19. Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad a inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	C. I.D.	Firma
Proyecto	Olga Arrazola S.	Abogada. Co. tratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.